

PROCESO CAS N° 001- 2018-GRH/UNT RECONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

ACTA DE COMISIÓN EVALUADORA

Siendo las 9:00 horas del día 18 de abril de 2018, el Mg. Sergio Quezada Leiva (*Gerente de Recursos Humanos*), en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 001-2018-GRH/UNT y la integrante Dra. Rosa Moreno Pachamango (*Directora de Desarrollo Académico*), para el puesto de "Auxiliar Administrativo", con Código Apo-26-A, para la Dirección de Desarrollo Académico; dan inicio a la sesión, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes; el Presidente hace de conocimiento que el postulante Rubio Castillo Michael Alexander, ha interpuesto **recurso de reconsideración** en contra del resultado de declaración desierta, al haberse declarado su no aptitud; **por lo que proceden a efectuar las siguientes precisiones:**

1. De la verificación del plazo de interposición del recurso de reconsideración, se advierte que este se efectuó de conformidad a lo señalado en el Numeral 216.2 del artículo 2216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
2. El Artículo 217° de la Ley antes acotada, prescribe que "**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Respecto al requisito de la nueva prueba, se advierte que en el escrito de recurso de reconsideración, no se ha adjuntado el documento de nueva prueba, a fin de satisfacer el requisito exigido por esta norma.

3. En otro aspecto, al recurrente se le declaró no apto porque no reunía el perfil requerido en el requerimiento que se hizo en la reconvocatoria, es decir, que debía presentar el correspondiente certificado de estudios; sin embargo no lo presentó.
4. La argumentación verbal que efectúa el recurrente en su escrito de recurso de reconsideración, de que el documento de **certificado de estudios** le ha sido sustraído, producto de un robo, no es un argumento válido para fundamentar el acotado recurso, puesto que el **jurado evaluador** está obligado a calificar la aptitud del postulante, en virtud a la documentación que presenta en su hoja de vida y no en función a otros hechos.

A continuación la Comisión Evaluadora adopta el siguiente acuerdo:

1. Declarar **INFUNDADO** la impugnación formulada por el postulante Rubio Castillo Michael Alexander, quien interpone recurso de reconsideración en contra del resultado de declaración desierta, al haberse declarado su no aptitud.

Siendo las 10:00 horas del día 18 de abril de 2018 se culmina la presente sesión de la Comisión Evaluadora; por lo que sus miembros suscriben la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. SERGIO QUEZADA LEIVA
Presidente

Dra. ROSA MORENO PACHAMANGO
Especialista